

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 078 2009

09-EX 17202

Aeropuerto Internacional de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso., 09 MAR. 2009

VISTO: La necesidad de continuar con el proceso de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo a las normas internacionales vigentes para la República.

CONSIDERANDO: I) Que el proceso de adecuación de las reglamentaciones a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional ha avanzado sustancialmente mediante los Decretos 349/000 de 28 de noviembre de 2000 y 183/001 de 26 de abril de 2001.

II) Que la Sección Certificación e Inspección de Talleres Aeronáuticos de Reparación, entiende necesario adecuar la reglamentación vigente establecida en el artículo 145.51 "Atribuciones de los Certificados" del RAU 145 Talleres Aeronáuticos de Reparación.

III) Que dicha modificación se establece con el fin de no desvirtuar la actual reglamentación a efectos que las inspecciones realizadas para renovar los Certificados de Aeronavegabilidad se cumplan dentro de las instalaciones habilitadas y controladas por la DINACIA.

IV) Que la adecuación propuesta es compartida por el Departamento de Aeronavegabilidad y la Dirección de Seguridad Operacional.

V) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, entre otras materias en lo referido a Aeronavegabilidad por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
EN USO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS
DISPONE**

1° Modifícase el artículo 145.51 del RAU 145 Talleres Aeronáuticos de Reparación aprobado por Decreto 183/01 de 26 de abril de 2001 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"145.51 ATRIBUCIONES DE LOS CERTIFICADOS

Un TAR/TARE Certificado puede:

- (a) Mantener o alterar cualquier estructura de aeronave, motor, hélice, instrumento, radio, accesorio, o partes de los mismos, para la clase en que ha sido habilitado.
- (b) Aprobar el retorno al servicio de cualquier producto para el cual tiene habilitación, después que ha sido mantenido o alterado.
- (c) En el caso de un Taller con habilitación para mantenimiento de aeronaves, realizar las inspecciones: de 100 hrs., anual, o progresivas; retornar la aeronave al servicio; y
- (d) Efectuar el mantenimiento o alteración de cualquier producto para el cual está habilitado en un lugar distinto al de la Ubicación del TAR/TARE, previa autorización de la DINACIA, siempre que:
 - (1) La aeronave no pueda ser trasladada en vuelo a las instalaciones habilitadas debido a una condición que no permita la emisión de un permiso especial de vuelo; y
 - (2) La tarea se cumpla de la misma forma que en el TAR /TARE y de acuerdo con los artículos 145.57 hasta el 145.61 de este RAU; y
 - (3) En el lugar para realizar la tarea se disponga de todo el personal, equipo, materiales y datos técnicos necesarios; y
 - (4) El Manual de Procedimientos de Inspección del Taller, (MPI), establezca los procedimientos a ejecutarse en un lugar diferente a la Ubicación registrado en la DINACIA.

Si no es una tarea específicamente descrita en los Manuales u otros documentos oficiales del fabricante, un TAR/TARE no podrá aprobar el retorno al servicio de una aeronave, estructura, motor, hélice, o accesorio después de realizarse una alteración mayor, reparación mayor o una Reconstrucción de ellos, a menos que el trabajo se haya realizado de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada por la DINACIA previa a la ejecución de la tarea.”

2° Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

3° Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

4° Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 2° y 3°.

5° Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica a sus efectos.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**


DANIEL OLMEDO

